

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados “publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda”.

En el mismo sentido, el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II de la Ley en cita señala las atribuciones de la Unidad de Transparencia, “administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental” y “actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado”.

Según lo dispone el artículo 8°, numeral 1, fracción VI, inciso j), de la Ley de la materia, establece como información fundamental obligatoria para todos los sujetos obligados la publicación de “Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados”.

Con fecha 30 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el “Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”; entre dichos cambios, se agregaron cuatro párrafos al numeral 10, fracción VI, del Lineamiento Séptimo, que en lo que aquí nos interesa, quedarón de la siguiente forma:

“En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.”

“Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.”

“El Instituto apoyará a los sujetos obligados municipales que no cuenten con los recursos para transmitir en tiempo real el audio y video de las sesiones. Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y atendiendo a lo previsto por el artículo 35 fracciones XXIX y XXXI de la Ley.”

Con fecha 27 de abril del año en curso, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó Acuerdo mediante el cual se acuerda evaluar a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto a la obligación contenida en el artículo 8°, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante lo anterior, el suscrito Secretario hace constar que en la Sesión de Ayuntamiento celebrada el día 30 del mes de Septiembre de 2015, no fue posible video grabarla, en virtud de que la cámara de video presentó falla técnica, sin embargo se publica la presente constancia así como la transcripción del acta de la sesión celebrada ese día, acta que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <http://ejutlajal.gob.mx/files/8-6-j-19.pdf>

Por lo anterior, le envío la presente constancia para que dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8°, numeral 1, fracción VI, inciso j); 25, numeral 1, fracción VI; 32, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Acuerdo de fecha 27 de abril del año en curso, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se acuerda evaluar a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto a la obligación contenida en el artículo 8°, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

Sin otro particular de momento me despido de usted, reiterándole mi atenta y distinguida consideración, quedando a sus órdenes para cualquier tipo de aclaración.

ATENTAMENTE



PROFA. María del Socorro Flores Rodríguez

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO